

**FICHAS INFORMATIVAS ELABORADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA SUECO
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y
ENTREGA EN SUECIA**

DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN EUROPEA EN SUECIA

Esta *memorandum* ofrece una descripción del modo en que Suecia ejecuta una orden europea emitida en otro Estado miembro. No se trata de una declaración oficial de Suecia, sino que es tan sólo una recopilación de disposiciones jurídicas suecas y de información que resulta relevante para las autoridades de emisión de los demás Estados miembros.

El presente texto se ha elaborado antes de que Suecia proceda a la aplicación efectiva de la Decisión marco y será revisado de nuevo cuando tal aplicación dé comienzo, de forma que la información aquí contenida tiene carácter provisional.

Observaciones preliminares

1. Declaración conforme al artículo 32 de la Decisión marco

Suecia no ha hecho tal declaración, de forma que la Decisión marco se aplicará en relación con hechos cometidos antes de la entrada en vigor de la Decisión marco (ver punto 2 *infra*, sobre otras disposiciones de Derecho transitorio).

2. Disposiciones de Derecho transitorio:

Las disposiciones suecas de aplicación de la Decisión marco entran en vigor el 1 de enero, salvo para los procedimientos de extradición que hubieren comenzado antes de esa fecha y en relación con los Estados que no hayan transpuesto su legislación. Los señalamientos introducidos en el SIS con anterioridad al 1 de enero de 2004 equivaldrán a una orden europea hasta que se transmita el original en buena y debida forma

3. Procedimiento cuando Suecia es Estado de emisión:

La información es suministrada por la oficina del Fiscal General, la Dirección General de la Policía, el Ministerio de Justicia o el punto de contacto de la Red Judicial Europea (ver anexo 2).

Office of the Prosecutor General (Oficina del Fiscal General)

Box 5553

114 85 STOCKHOLM

Tel: 0046-8-453 66 00

Fax: 0046-8-453 66 99

e-mail: registrator.riksaklagaren@aklagare.se

SUECIA

National police board (Dirección General de la Policía)

National Coordination Office

Box 12256

102 26 STOCKHOLM

Tel: +46-8-401 37 00

Fax: +46-8-401 48 99

e-mail: nsk@rkp.police.se

Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)

Criminal Affairs and International Judicial Cooperation Unit (BIRS)

Central Authority

103 33 STOCKHOLM

Tel: +46-8-405 10 00 (switchboard), +46-8-405 45 00 (office)

Fax: +46-8-405 46 76

e-mail: birs@justice.ministry.se

<p style="text-align: center;"><u>Ejecución de una orden europea</u> <u>Información práctica para los Estados miembros</u></p>
--

I.

Procedimiento cuando Suecia es Estado de ejecución

1. Medidas iniciales y remisión al Tribunal

Si la persona reclamada es detenida, el fiscal competente en función del lugar donde se haya practicado la detención, será notificado a la mayor brevedad. Inmediatamente después de que se produzca la audiencia a la persona reclamada, durante la cual se le informa del contenido de la orden europea, el fiscal decidirá si se mantiene la situación de privación de libertad.

En circunstancias normales, la persona permanecerá en situación de privación de libertad. Sin embargo, no se mantendrá esta situación si se estima que existen probabilidades de que las condiciones para que se produzca la entrega no se reúnen, o si bien no hay riesgo de que la persona reclamada pueda eludir la acción de la justicia. Incluso cuando no exista riesgo de fuga, la persona podrá ser detenida si se teme que puede disponer de las pruebas u obstaculizar de cualquier otro modo la investigación de los hechos que figuran en la orden europea. Los menores de 18 años sólo pueden ser detenidos cuando haya motivos especiales para su detención. Podrá dictarse una prohibición de viajar o la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades en lugar de la medida de prisión.

La persona reclamada tiene derecho a ser asistida por un abogado público si así lo desea, si es menor de 18 años o se encuentra en una situación que hace necesario el estar asistido por un abogado. Cuando sea necesario, la persona reclamada tendrá el derecho a ser asistida por un intérprete.

Si la persona reclamada es detenida, el fiscal reclamará de inmediato y, a más tardar, a las doce horas del tercer día a contar desde la detención, la orden de detención de un tribunal de distrito (*district court*). Este tribunal examinará los motivos en los que se basa la detención y la confirmará o no.

SUECIA

El fiscal podrá rechazar una solicitud de entrega si, a pesar de que se haya dado una oportunidad a la autoridad judicial de emisión para suministrar información adicional, la información de que se dispone resulta claramente insuficiente. En el resto de los casos, el tribunal (el tribunal de distrito en primera instancia) decidirá acerca de la solicitud de entrega, tras la petición elevada por el fiscal.

2. Consentimiento.

Tan pronto como sea posible, se preguntará a la persona reclamada si consiente en ser entregada. En caso de que consienta, se le preguntará igualmente si renuncia al principio de especialidad. La persona reclamada deberá ser informada de las consecuencias de prestar el consentimiento. El documento en que conste el consentimiento deberá estar redactado, a ser posible, en el idioma que normalmente utilice la persona reclamada. Si se redacta en otro idioma, el documento deberá indicar las medidas adoptadas a fin de que la persona conozca las implicaciones de manifestar su consentimiento a la entrega y la renuncia al principio de especialidad.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento anterior a la adopción de la decisión sobre la entrega por parte del tribunal competente. La renuncia al principio de especialidad podrá ser revocada en cualquier momento anterior a la ejecución de la decisión sobre la entrega.

3. Participación de la autoridad de emisión en el procedimiento seguido en Suecia.

La autoridad de emisión no es parte en el procedimiento, pero podrá ponerse en contacto con el fiscal competente en el caso.

4. Plazos para la adopción de la decisión por parte del tribunal de distrito.

El tribunal de distrito deberá adoptar su decisión en el plazo de 30 días a contar desde la detención de la persona. Si la persona consiente a su entrega, la decisión deberá notificarse en el plazo de 10 días desde la prestación del consentimiento. El plazo podrá prorrogarse por razones justificadas.

5. Apelación y plazos para adoptar la decisión definitiva.

Si la persona reclamada ha consentido en ser entregada, la decisión no podrá ser recurrida. Tampoco cabrá recurso frente a la decisión de denegar la entrega cuando se trate de una nacional sueco que haya elegido cumplir condena en Suecia. En el resto de los casos, podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación en un plazo de 3 semanas desde la adopción de la decisión por parte del tribunal de distrito y ante el Tribunal Supremo cabrá interponer recurso en un plazo de 4 semanas a contar desde la adopción de la decisión por el tribunal de apelación.

Si no se ha adoptado una decisión definitiva sobre la entrega en un plazo de 60 días a contar desde la detención, o en el supuesto de que la persona haya consentido a la entrega, en un plazo de 10 días desde la manifestación de tal consentimiento, el fiscal deberá informar a la autoridad de emisión.

6. Motivos de denegación.

(a) Doble incriminación y umbral de pena

SUECIA

Sólo se podrá acceder a la entrega si se trata de hechos tipificados (*which constitutes a crime*) por el Derecho sueco y, en el caso de una orden dictada para el ejercicio de acciones penales, cuando la legislación del Estado de emisión establezca una pena privativa de libertad de duración mínima de un año o, en el caso de una orden dictada para ejecución de condena a pena privativa de libertad, cuando ésta tenga una duración mínima de 4 meses.

Si la orden indica que se ha emitido por hechos que pueden estar integrados en el Anexo de la Decisión marco que lleven aparejada pena privativa de libertad de duración mínima de tres años conforme a la legislación del Estado de emisión, se accederá a la entrega aunque el hecho no esté tipificado en el Derecho sueco.

Si se accede a la entrega por hechos que cumplen con las condiciones arriba mencionadas, la entrega podrá ser acordada también por otro hecho constitutivo de delito conforme al Derecho sueco. En otras palabras, Suecia acepta la entrega accesoria.

(b) Motivos formales de denegación

La entrega se denegará:

1. si, a pesar de que se haya dado una oportunidad a la autoridad judicial de emisión para suministrar información adicional, la información de que se dispone resulta claramente insuficiente,
2. cuando el Estado de emisión no ofrece las garantías requeridas para la entrega,
3. si la persona debe ser entregada a otro Estado miembro distinto,
4. si la persona debe ser extraditada o debe ser entregada a una penal corte internacional,
5. si la entrega resultase contraria a una condición exigida por Suecia para la extradición o la entrega.

(c) Motivos de denegación que se refieren especialmente a la persona reclamada.

La entrega también se denegará:

1. cuando se trate de una entrega por hechos cometidos cuando la persona reclamada tenía menos de 15 años,
2. cuando resulte contraria a la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y los Protocolos que estén en vigor en Suecia,
3. cuando resulte contraria a las disposiciones que atribuyan privilegios o inmunidades.

(d) Motivos de denegación que se refieren especialmente a los hechos.

La entrega por determinados hechos se denegará:

SUECIA

1. si hay indulto (*pardon*) o cualquier decisión similar de conformidad con la Constitución,
2. si se ha adoptado la decisión de no perseguir los hechos,
3. si los hechos han sido juzgados definitivamente en un Estado miembro de la Unión Europea y, en caso de que haya habido sentencia, ésta ha sido ejecutado, está siendo ejecutada o no puede ser ejecutada de conformidad con el ordenamiento del Estado en el que se haya dictado,
4. si los hechos han sido juzgados definitivamente en un Estado no miembro de la Unión Europea y ello ha impedido la extradición de la persona reclamada,
5. si se ha iniciado una investigación o un procedimiento penal en Suecia en relación con los hechos y el responsable de las diligencias preliminares se opone a la continuación de procedimientos en el Estado de emisión,
6. cuando la sentencia no pueda imponerse por prescripción, o no pueda imponerse conforme al Derecho sueco, cuando todo o parte de los hechos se cometieron en Suecia o cuando la persona reclamada sea nacional sueco, o
7. cuando el acto se cometió en todo o en parte en Suecia y no es constitutivo de delito conforme al Derecho sueco.

Cuando la persona reclamada por una orden para ejecución de condena sea nacional sueco, se denegará la entrega si el reclamado manifiesta su deseo de cumplir la pena en Suecia. Si la persona reclamada ha residido de forma permanente en el Estado de emisión durante dos años en la fecha de comisión de los hechos, sólo se aplicará lo anterior si, en atención a las circunstancias personales concurrentes o por otros motivos, se estima que existen razones especiales para que la sentencia se cumpla en Suecia.

(e) Otros motivos

La entrega podrá denegarse si se estima que resulta contraria del Derecho constitucional sueco.

8 Concurrencia de solicitudes.

Cuando dos o más Estados miembros hayan emitido sendas órdenes europeas en relación con la misma persona, serán examinadas por el tribunal de distrito que examinó la primera recibida. Si se recibe la nueva orden después de que el tribunal haya acordado la entrega, y teniendo en cuenta que la decisión no es definitiva, el tribunal de apelación o el Tribunal Supremo podrán decidir que el tribunal de distrito examine los casos conjuntamente. Tal examen tendrá en cuenta la naturaleza de los hechos, el lugar de comisión de los mismos, la fecha de emisión respectiva de las órdenes y si se trata de órdenes para el ejercicio de acciones penales o para ejecución de condena.

9. Plazos para la ejecución.

La decisión definitiva sobre la entrega deberá ejecutarse en el plazo de diez días. En el momento de adoptar la decisión, el tribunal podrá establecer una fecha de entrega posterior en el caso de que estime que la presencia del reclamado en Suecia resulta necesaria para llevar a

SUECIA

cabo procedimientos penales o, cuando ya se haya dictado sentencia, si el reclamado debe cumplir condena en Suecia por hechos distintos de los que motivan la orden europea, o si concurren motivos humanitarios graves. En lugar de aplazar la ejecución, el tribunal podrá acordar la entrega condicional con la autoridad de emisión competente.

Tras consultar a la autoridad de emisión competente, el fiscal podrá posponer la ejecución de la entrega si concurren circunstancias que no pueden ser controladas ni por el Estado de emisión ni por el Estado de ejecución, o si concurren motivos humanitarios graves tras la adopción de la decisión sobre la entrega.

Si la persona que va a ser entregada realiza una declaración por la que renuncia al derecho de recurrir en apelación y consiente en que se ejecute la decisión de entrega, ésta podrá producirse a pesar de que la decisión no sea definitiva.

SUECIA